



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00333-00
Demandantes	Paula Lizeth Bonilla Álvarez
Demandados	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto rechaza demanda

1. ANTECEDENTES

La ciudadana Paula Lizeth Bonilla Álvarez, obrando en nombre propio, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de reparación directa, en contra de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por los presuntos perjuicios que aduce haber sufrido con ocasión a la retención excesiva e ilegal, además del hurto y daño de las partes del vehículo de placas SWR -002 de propiedad de la demandante y por lo que considera ocurrió un deficiente funcionamiento de la administración de justicia, al nombrar un parqueadero que no cumplió con sus funciones.

2. CONSIDERACIONES

Se rechazará la demanda por caducidad conforme el Numeral 1º del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por las siguientes razones:

De los hechos plasmados en la demanda y de las pruebas aportadas, se evidencia que la responsabilidad que se le endilga a las demandadas, tiene su origen en la mora existente entre la decisión emanada del Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quienes con providencia del **5 de abril de 2016**, ordenan: se oficie al Parqueadero New Buenos Aires S.A.S., con el fin de informarle que mediante auto del 23 de octubre de 2015, el extinto Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, ordenó la suspensión del proceso 2015-0108, demandante: Avals y Créditos S.A., en contra de: Paula Lizeth Bonilla Álvarez, por acuerdo celebrado entre las partes, y en consecuencia se ordenó el levantamiento de la orden de captura que recaía sobre el vehículo de placas SWR -002 de propiedad de la demandada, por ende se ordenó hacer la entrega real y efectiva de éste, a la demandada.

La entrega material del vehículo de placas SWR -002, se logró sólo el 25 de agosto de 2017, siendo la orden dada desde el 5 de abril de 2016.

En atención a que el hecho dañoso atribuido a las demandadas, se concretó con la omisión en el cumplimiento de la orden contenida en auto del 5 de abril de 2016, publicado en estado N°008 del 14/04/2016, que quedó debidamente ejecutoriado el **20 de abril de 2016**, es preciso decir, que a partir de **21 de abril 2016**, inició a contar el término de caducidad para presentar la demanda, término que feneció, el **21 de abril de 2018**, pero, en este asunto se presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **9 de agosto de 2019**, sea decir, transcurridos un (1) año, con tres (3) meses y diecinueve (19) días, después del vencimiento del término con el que contaba la señora Paula Lizeth Bonilla Álvarez, para demandar por los hechos que hoy nos convoca.

Atendiendo lo plasmado en precedencia, se evidencia entonces que se presenta caducidad del presente medio de control.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Reparación Directa presentada por la ciudadana Paula Lizeth Bonilla Álvarez, obrando en nombre propio, por conducto de apoderado judicial, en contra de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase entrega a la accionante de la demanda y anexos.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

CUARTO: Tener como apoderado de la parte actora al abogado Ronald Campos Merchán, titular de la C.C. 80.051.340 y de la T.P. 134.158, en los términos y para los efectos del poder otorgado a folio 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 55 del PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

OP